



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-4003-002-2023-00325-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A. NIT. # 890903938-8
<b>DEMANDADO:</b>	DITT DECORACIONES S.A.S. NIT # 901247494-4, representada legalmente por RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ PALACIO. C.C. # 1.065.658.226

**AUTO**

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado a las partes demandadas de forma física y electrónica en las direcciones denunciadas con la presentación de la demanda.

Revisado el expediente se observa que el demandado RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ PALACIO fue notificado de forma positiva vía correo electrónico a la dirección denominada [RAULJOSE20101@HOTMAIL.COM](mailto:RAULJOSE20101@HOTMAIL.COM), a través de la empresa de mensajería certificada "DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S." en fecha 03 DE AGOSTO DEL 2023 la cual corresponde al acuse de recibido del mensaje enviado.

De igual manera se detecta que la otra demandada, DITT DECORACIONES S.A.S., fue notificada de forma física a través de la Notificación por aviso de forma positiva, en la dirección denunciada con la presentación de la demanda, por medio de la empresa de mensajería certificada "PRONTO ENVIOS" en fecha 05 DE DICIEMBRE DEL 2023, fecha que corresponde a la entrega del formato de notificación por aviso junto con el mandamiento de pago ordenado y sus anexos.

Se deja constancia que una vez vencido el termino de traslado de la demanda no se observo contestación alguna de los extremos demandados, ni se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 ibidem, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En consecuencia; este juzgado;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DITT DECORACIONES S.A.S. y RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ PALACIO.

**SEGUNDO:** Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, la cual corresponde a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$ 6.278.317 Pesos M.L.). Tásense.

**CUARTO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957989cde9792c0f45d67c618bf1ac26dcbec7fe4e3874078e79f1a1e1c7e74c**

Documento generado en 21/03/2024 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>